

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200038200**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada AIDE BIBIANA PRIETO COTTE se encuentra debidamente notificada conforme a los preceptos normativos del decreto 806 de 2020, quien confirió poder, presento contestación a la demanda y demanda de reconvención (EjecutivoObligaciónHacer).

Se reconoce personería a la abogada FLOR MARINA CASTAÑEDA PÉREZ como apoderada judicial de la demandada con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folio 1 del escrito denominado Contestación-DemandaReconvención.

En lo que respecta a la solicitud del demandante de tener por no contestada la demanda ha de decirse que la misma fue efectuada en oportunidad atendiendo que conforme a la constancia emitida por la empresa Servientrega aportada por este extremo actor, da cuenta de la apertura de la notificación el 1º de febrero de 2021, por tanto conforme al art 8 del decreto 806 para contabilizar los términos de notificación debe transcurrir 2 días desde la apertura del mensaje de datos, por lo que conforme a la normativa procesal, el extremo demandado cuenta con 20 días <art 369 CGP> + 2 días del Dec.806/20, para un total de 22 días para allegar la contestación de la demanda, por lo que disponía hasta la data del 3 de marzo hogaño para remitir la contestación misma que se realizó el pasado 15/02/21.

Ahora y como quiera que, de la contestación de la demanda, reconvención y anexos, no se acredita la remisión del correspondiente mensaje de datos al extremo demandante se REQUIERE a la facultada de la pasiva se sirva remitir tales piezas procesales a la actora dentro del término de ejecutoria de esta providencia con copia a esta agencia judicial.

Una vez se surta dicho traslado se resolverá lo pertinente a la reconvención planteada y se continuara con el trámite respectivo de esta instancia.

Por ello se informa que el canal digital empleado por los facultados de los extremos litigiosos: apoderado actor, Giovanni Rodríguez Muñoz, g.rodriquezabogado@gmail.com y la profesional en derecho, apoderada demandada Flor Marina Castañeda, flordgc@hotmail.com.

Con todo se conmina a los togados para que en lo sucesivo se dé cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, cruzando los memoriales y/o actuaciones.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf72ad83bb247cb02082096bd400358828ae49ba0a854c61d4e8f8cf5b307d1e**

Documento generado en 19/04/2021 11:11:14 AM